

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
UNIÓN MUSICAL DE SANTA MARIA
DEL PUIG

El Puig, 28 de mayo del 2010

Índice de materias

	Capítulo I	Artículos
Denominación, fines, domicilio y ámbito		1° a 5°
	Capítulo II	
De los socios		6° a 12°
	Capítulo III	
Órganos de dirección y administración		13° a 30°
	Capítulo IV	
Grupos artísticos y culturales		31° a 36°
	Capítulo V	
Patrimonio social, régimen económico y jurídico		37° a 42°
	Capítulo VI	
Régimen disciplinario		43° a 47°
	Capítulo VI	
Disolución		48° a 49°

Capítulo I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación de “ Unión Musical de Santa Maria del Puig “ se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como fines el fomento de la música, teniendo también como finalidad propia el favorecer y prestigiar la condición cultural de El Puig, mediante la promoción, desarrollo y organización de actividades culturales, artísticas y recreativas, de manera particular las siguientes :

Con carácter prioritario la promoción y difusión del arte artístico y coral, organizar conciertos, festivales, certámenes y audiciones de cualquier clase.

La promoción de exposiciones artísticas, muestras, representaciones teatrales, cinematográficas, conferencias, seminarios, etc.

Artículo 4.- Para conseguir su finalidad, la Asociación, por sus propios órganos de gestión, arbitrará los medios adecuados, montando los servicios pertinentes, organizando las comisiones de trabajo que se consideren convenientes, estableciendo la normal comunicación entre los socios/as, haciendo uso de todos los medios (comunicación escrita, cartas, boletines, etc) y alentará y promocionará ante las instituciones públicas y privadas su realización y/o patrocinio.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en El Puig, Av./ Virgen del Puig, nº 29, localidad de El Puig, provincia de Valencia, DP 46540 y su ámbito territorial en que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado. Pudiéndose realizar algunos actos o determinadas actividades en otros lugares de la Comunidad Valenciana, o en otros territorios de España o del extranjero

Capítulo II

DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 6.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar, y los/as menores no emancipados, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Debe solicitarse el ingreso a la Junta Directiva, la cual únicamente podrá denegar su admisión mediante escrito motivado, que será recurrible ante la Asamblea General.

Artículo 7.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

1. Socios/as numerarios/as, que serán los/as que se inscriban como tal en la Asociación.
2. Socios/as de honor, los/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los/as socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
3. Socios/as patrocinadores/as, los/as que con tal carácter lo soliciten de la Asociación, contribuyendo al sostenimiento de ésta, sin tener parte activa en la entidad.
4. Serán socios/as juveniles los/as que no tengan la mayoría de edad y se integren en la Banda de la Asociación. Requerirán autorización o petición del padre, madre, persona o entidad que tenga asignada su tutela o guarda, y cuando lleguen a la mayoría de edad accederán automáticamente a la condición de socios numerarios, sin afectarles la limitación de un año de antigüedad para ser elegidos cargos directivos.

Artículo 8.- De la condición de socios/as numerarios/as:

Los/as socios/as causan alta, adquieren la condición de tal, si:

1. Son mayores de edad y tienen capacidad legal.
2. Solicitan, por escrito, el ingreso, que se expondrá en el tablón de anuncios de la Asociación durante diez días, transcurridos los cuales, a la vista de las posibles impugnaciones, la Junta Directiva resolverá.
3. Durante los tres meses anteriores a la fecha de celebración de elecciones internas para los cargos de la Junta Directiva no se adoptarán decisiones sobre la admisión de nuevos socios.

Los/as socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

3. Por expulsión, que será adoptada por la Junta Directiva, en resolución razonada, que será notificada por escrito al sancionado, previo expediente disciplinario y audiencia del interesado. El susodicho acuerdo, en un plazo máximo de quince días se podrá recurrir con un recurso de alzada ante la primera Asamblea General que se celebre, la resolución de ésta será definitiva.
4. Por fallecimiento.

Artículo 9.- Los socios/as numerarios/as tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto.
4. Formar parte de los órganos de dirección, en los términos establecidos por estos Estatutos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, de su estado de cuentas y de las actividades que se desarrollen.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10.- Los/as socios/as numerarios/as tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. Observar un trato correcto y esmerado en las relaciones con los demás socios y la comunidad.

Artículo 11.- Los/as socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los numerarios a excepción de las previstas en los apartados 2 y 4 del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 3 y 4 del artículo , pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones. Las infracciones de los/as socios/as, según su gravedad, podrán ser sancionadas con amonestación privada, suspensión temporal o exclusión de alguna o algunas de las actividades y suspensión temporal o expulsión de la Asociación con pérdida de todos los derechos.

Las infracciones y el procedimiento sancionador serán determinados en el reglamento de funcionamiento interno.

Capítulo III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.- La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio, y hasta su celebración, se considerará prorrogado el presupuesto del año anterior. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

En las reuniones de la Asamblea General, que no hayan sido convocadas por la Junta Directiva, actuarán como Presidente/a y Secretario/a, el/la socio/a asistente de mayor y menor edad, respectivamente.

Artículo 15.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se habrán de cursar a todos los/as socios/as con una antelación mínima de cinco días, mediante escrito, fax, correo electrónico o similar, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. En el orden del día, su primer punto, en caso de tener carácter ordinario, será la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior y el último ruego y preguntas.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Ostentarán la condición de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea, aquéllos que lo sean de la Junta Directiva. El/La secretario/a redactará el acta de cada reunión que reflejará necesariamente, al menos, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 17.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar la memoria de actuaciones de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto para el año en curso.
3. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

5. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
7. Fijar objetivos a corto, medio y largo plazo.

Artículo 18.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar o reformar los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
4. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
5. La sustitución o confirmación de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, en caso de que la reunión no haya sido convocada por ésta.

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y administra los intereses de la Asociación, bajo la supervisión de la Asamblea General conforme a las disposiciones y directivas de ésta. Está integrada por un número impar de miembros, con un mínimo de siete.

La designación de un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, y un/a Tesorero que lo serán de ella y de la Asociación, se designarán entre los miembros de la Junta Directiva, tras cada una de las reuniones ordinarias de la Asamblea General o la producción de una vacante en ellos.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de cuatro años y serán elegidos por la Asamblea General, mediante listas abiertas y votación secreta.

Cada cuatro años deberá renovarse el cargo de Presidente/a. El resto de la Junta Directiva también se renovará cada cuatro años, haciéndolo por mitades cada dos años, de forma que el/la Secretario/a y los vocales impares se renueven a la vez que el Presidente y el Vicepresidente, Tesorero y vocales pares dos años después.

Procedimiento electoral para la elección de directiva se regirá respetando los principios democráticos, particularmente el de un/a socio/a un voto, así:

1. Serán electores y elegibles todos los/as socios/as numerarios.
2. En la convocatoria de Asamblea General que habrá de tener lugar la votación se indicarán los cargos vacantes que serán objeto de elección.
3. Durante el mes anterior a la Asamblea, la Junta Directiva expondrá en el tablón de anuncios la terna que se presentan como candidatos a Presidencia.
4. Hasta una semana antes de la Asamblea General se admitirán nuevas candidaturas a la Presidencia, siempre que sean suscritas por diez socios numerarios como mínimo. Cada socio/a no podrá suscribir más de una candidatura.
5. Estas candidaturas se expondrán en el tablón de anuncios con el visto bueno del Secretario/a
6. Para ser candidato/a a Directivo/a por la Asamblea General será suficiente que se presente, el/la socio/a que lo desee, con una antelación mínima de tres días a la celebración de la Asamblea.

7. Las candidaturas podrán formarse de manera individual o conjunta, pero en ambos casos serán abiertas y habrá tantos nombres como puestos a cubrir.
8. La mesa electoral estará integrada por el socio mayor y de menor edad de los presentes. Ésta dirigirá y realizará el escrutinio de los votos, éstos se depositarán en urna mediante papeleta, todo el proceso será público.
9. Para las votaciones, el/la Secretario/a, facilitará la relación nominal de los/as socios/as con derecho a voto.

Artículo 20.- Los/as directivos/as podrán causar baja por renuncia voluntaria por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 22.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y con la periodicidad que sus miembros lo acuerden, como mínimo, una vez al mes. La convocatoria se comunicará a los/as directivos/as de forma clara. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de Presidente será de calidad.

Artículo 23.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos/as asociados/as.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.
7. Nombrar el director de la Banda de Música. Organizar, impulsar y controlar todos los asuntos referentes a la Banda de Música, Escuela de Música así como de las otras secciones o comisiones de la Asociación.
8. Nombrar un/a ajustador/a.
9. Nombrar, excluir o separar a los/as empleados/as, al personal contratado y fijar la remuneración y condiciones de trabajo.
10. Imponer sanciones a músicos/as, socios/as y personal que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

11. Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de éstas, transigir y comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos, y en cualquier otra clase de juicios y procedimientos, como demandante o demandado, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que considere conveniente.
12. Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualquier cuenta bancaria en establecimientos de Crédito, Cajas de Ahorro y sus sucursales, saldarlas y cancelarlas, fijando las condiciones de las susodichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, formando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los libros de talonarios de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.
13. Cobrar y tomar toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos o privados, firmando toda aquella documentación que sea pertinente.
14. Abrir, contestar, firmar, recoger la correspondencia, recoger y retirar de Aduanas, Administraciones de Correos, Telégrafos, y estaciones de cualquier clase, los paquetes, mercancías, cartas, telegramas, giros postales etc., destinados a la Asociación, aún cuando sean certificado o a la vista.

La Junta Directiva podrá delegar o apoderar a favor de uno o más personas parte de estas facultades y funciones; Así como revocar dichas delegaciones o apoderaciones.

Artículo 24.- El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 25.- El/La Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 26.- El/La Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27.- El/La Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a.

Artículo 28.- Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 29.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 30.- El/La Ajustador/a tiene la delegación permanente del Presidente/a, para contratar en nombre de la Asociación los actos en que haya de participar la Banda de Música. Como tal: firmará los compromisos, extenderá y cobrará los recibos en pago de los servicios contratados. El cargo de Ajustador/a corresponderá a un/a músico/a y en defecto a un/a miembro de la Junta Directiva.

El/La Archivero/a tendrá a su cargo el Archivo Musical, la conservación de éste y su fomento. Llevará un índice de las obras musicales, que constituyen el archivo, en donde constará el título, clase, procedencia y la fecha de adquisición, especificando en el índice si tiene o no partitura y el número de papeles de qué consta.

Capítulo IV

DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

Artículo 31.- La Banda de Música es la finalidad prioritaria y principal de la Asociación. La dirigirá un Maestro/a-Director/a, nombrado/a y cesado/a discrecionalmente por la Junta Directiva, que tendrá en cuenta la opinión de los/as músicos/as. La organización, funcionamiento y disciplina de la Banda de Música se regirá además de por los presentes Estatutos por un reglamento de régimen interno que será redactado conjuntamente por los/as músicos/as y que será aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 32.- Para entrar a formar parte de la Banda de Música se requiere saber tocar un instrumento musical, solicitarlo expresamente y acatar las obligaciones y disciplina establecidas en sus normas de organización y funcionamiento. La admisión de los mismos, previo informe del Maestro/a-Director/a de la Banda, es facultad de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Serán facultades del Maestro/a Director/a de la Banda las siguientes:

1. La dirección técnico-artística.
2. Velar por el buen orden y adecuado comportamiento y capacidad de la Banda durante los ensayos y actuaciones musicales.
3. La formación de los/as músicos/as y su mejora artística, asignando a cada uno de ellos el papel y categoría que deberá interpretar y ocupar.
4. Asesorará a la Junta Directiva en las cuestiones artísticas y les informará del comportamiento personal y musical de los músicos que componen la Banda.

Artículo 34. - De los/as músicos/as.

Los/as músicos/as tienen el derecho y la obligación de asistir a todos los actos de la Banda, tengan o no carácter oficial y sean o no remunerados, de acuerdo al número de plazas asignadas y fijadas por el Ajustador/a.

Las faltas de asistencia o puntualidad a los ensayos y a los actos de la Banda, sin previa justificación, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

El instrumento que sea propiedad de la Asociación Musical, se entregará al músico/a en calidad de depósito, firmando siempre el correspondiente contrato de cesión, y estará siempre a disposición de la Junta Directiva, que podrá retirarlas cuando así lo acuerde, en tal caso el/la músico/a que lo tenga en depósito lo entregará inmediatamente. Si no lo hiciera incurrirá en las responsabilidades civiles y penales pertinentes.

Los/as músicos/as para poder formar parte de otros conjuntos, bandas u orquestas deberán dar cuenta de ello a la Junta Directiva. No podrán utilizar para otras finalidades ajenas a la Banda los instrumentos propiedad de la Asociación si no es con carácter eventual y con autorización de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Para fomentar el arte musical esta Asociación tendrá como interés primordial el mantenimiento e implementación de una Escuela de Música.

De la Escuela de Música será responsable en el ámbito de sus competencias pedagógicas y artísticas, un/a director/a, designado por la Junta Directiva, ante la cual responderá del buen funcionamiento de aquélla.

Para ser admitido en la Escuela de Música será condición imprescindible ser socio/a o hijo/a de socio/a.

El plan de estudios a impartir será fijado por el/la directora/a y aprobado por la Junta Directiva.

La Asociación, de acuerdo con sus posibilidades, facilitará el instrumento musical a los/las alumnos/as que inicien los correspondientes estudios. Dichos instrumentos se considerarán en depósito con las mismas exigencias establecidas para la Banda de Música en el artículo 34 del presente Estatuto.

La Escuela de Música facilitará a los/as alumnos/as que cumplan con las condiciones oficialmente exigibles, la información y tramitación necesarias para optar a las pruebas y exámenes oficiales del correspondiente conservatorio de música.

La Escuela de Música se regirá por unas normas de organización, funcionamiento y disciplina que, propuestas por la dirección de la Escuela, serán aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 36. - Para desarrollar otras actividades culturales y artísticas, podrán crearse por la Junta Directiva los grupos correspondientes o integrar aquéllos que ya estén constituidos. En cualquier caso se regirán y actuarán de acuerdo con los presentes Estatutos.

Capítulo V

DEL PATRIMONIO SOCIAL, RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO

Artículo 37. - El patrimonio de la Asociación está integrado por todos los locales, bienes, instrumentos, mobiliario y otros efectos de su propiedad, que se detallan en el Inventario que se incluye como anexo a los presentes Estatutos.

Artículo 38. - Para el desarrollo de las actividades sociales, la Asociación dispondrá, además de su local e instalaciones, de los siguientes medios o recursos económicos:

1. Las cuotas de entrada que se fijan por la Asamblea General.
2. Las cuotas periódicas que se acuerdan por ésta, con carácter ordinario o derramas extraordinarias.
3. El producto de las ventas y derechos que le correspondan.
4. Las subvenciones que se otorguen por personas privadas. Los ingresos que obtenga la Asociación de las actividades lícitas que realicen sus asociados o grupos.
5. Los ingresos que se obtengan por la cesión de los locales o instalaciones de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos o acordado en Junta Directiva.

Artículo 39. - La Junta Directiva redactará durante el mes de diciembre de cada año un Presupuesto Ordinario donde se establecerán las previsiones de ingresos y gastos corrientes para el año siguiente. Este documento deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año

Artículo 40. - La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar presupuestos extraordinarios cuando surjan gastos de ese carácter, si la importancia y entidad de ellos exigiera una aportación económica extraordinaria de los/as socios/as, esta aportación tendrá que destinarse a esa finalidad concreta y no podrá cubrir gastos corrientes de la Asociación.

Artículo 41. - Todos los/as socios/as están obligados a cumplir escrupulosamente las normas contenidas en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones dictadas por la Junta Directiva.

Artículo 42. - La interpretación de las presentes normas corresponde a la Junta Directiva. Las resoluciones que se tomen serán válidas hasta que se reúna y resuelva, en su caso, la Asamblea General. Contra las resoluciones y acuerdos de los distintos órganos sociales cabe la interposición del oportuno recurso de alzada, hasta llegar a la Asamblea General.

Para lo que no esté previsto en los presentes Estatutos regirá con carácter supletorio lo que dispone la ley de Asociaciones vigente y subsidiariamente el derecho común.

Capítulo VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. - Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que puedan incurrir los actos y omisiones que les sean imputables, en el ejercicio o con ocasión de sus funciones, los/as socios/as y cargos directivos, también estarán sujetos a responsabilidades del ámbito disciplinario en la Asociación.

Será sancionable cualquier acto que suponga una conducta contraria a la normal, a la disciplina y el buen orden del centro y el decoro, prestigio y buen nombre de la Asociación y sus asociados.

Artículo 44. - Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas muy graves:

- 1- Cualquier acto u omisión que constituya una infracción penal o calificada de delito.
- 2- La falta de honradez en la custodia de los fondos sociales que le fueren confiados por razón de su cargo en administración, gestión y reparación de éstos.
- 3- La desobediencia grave en las resoluciones y acuerdos de los órganos y cargos directivos en materia de su competencia, en ejercicio de sus funciones sociales, que supongan un trastorno muy grave del régimen , gestión y funcionamiento de la sociedad.
- 4- La violación grave de secretos que conozca por razón de su cargo.
- 5- Causar daño dolosamente o pérdidas a las cosas, útiles, bienes , edificios o pertenencias sociales y especialmente a instrumentos que le fueron confiados.
- 6- La falta de pago de las cuotas sociales durante tres años consecutivos
- 7- La reincidencia en tres faltas graves.

Son faltas graves:

- 1- La falta de respeto y obediencia a las personas que ocupan cargos directivos, en materia de su competencia cuando se produzcan trastornos graves en la administración, gestión y funcionamiento de la Asociación.
- 2- Los altercados y peleas con otros socios en público, en centros o actos sociales a que concurren y de las cuales sean culpables.
- 3- La falta de respeto y consideraciones graves o al público en general en actos sociales.
- 4- La negativa a participar en ensayos y desplazamientos o actos en los que resulte necesaria su participación por razón de su pertenencia a la Banda de Música.
- 5- Las conductas que atesten gravemente al decoro y dignidad de la Asociación.
- 6- Causar daños graves, por negligencia, a las cosas, bienes y otras pertenencias de la Asociación.
- 7- La falta de pago de las cuotas sociales durante dos años consecutivos.
- 8- La reiterada o reincidencia de tres faltas leves.

Son faltas leves:

- 1- El retardo injustificado y ausencia a los ensayos de la Banda, clases de formación y en general, la negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas.
- 2- La negligencia y la falta de aseo y decoro en su persona, en trato con otros socios y en público.
- 3- La falta de consideración y respeto con los cargos directivos y la desobediencia leve a las resoluciones y la falta de cooperación en la labor de la Sociedad.
- 4- La simple negligencia en el cumplimiento de sus funciones y en general el incumplimiento de los deberes sociales.

Artículo 45. - Por razón de las faltas se podrán interponer las siguientes sanciones:

- 1- Expulsión de la Asociación
- 2- Inhabilitación para ocupar cargo social, ambas se interpondrán en casos de faltas muy graves.
- 3- Separación o expulsión de la Banda o grupo cultural a que pertenezca el socio
- 4- Suspensión de sus derechos sociales desde un día a un año. La tercera y la cuarta serán aplicables a las faltas graves.
- 5- Amonestación pública.
- 6- Advertencia, las dos últimas se aplicarán a faltas leves.

La imposición de sanciones graves y muy graves requerirá la incoación de expediente disciplinario.

Las leves serán sancionables por los órganos directivos que se encuentren al frente, sin necesidad de expediente, pero se dejará constancia escrita.

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta: la intencionalidad y la perturbación en el funcionamiento y su repercusión, el prestigio de la Asociación, la reiteración y la reincidencia.

Artículo 46. - La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva. El procedimiento disciplinario se iniciara de oficio o a instancia del socio o autoridad que inste la actuación de la Junta Directiva.

El procedimiento disciplinario para faltas graves y muy graves implicará la incoación del expediente reseñando el nombre del/a Instructor/a y el/la Secretario/a (que recaerá en un/a socio/a, forzosamente), formulación de los cargos y propuesta de sanción, la imposición de la cual corresponderá a la Junta Directiva, sin perjuicio de los recursos correspondientes frente a la Asamblea General. El expedientado gozará de todas las garantías necesarias para su defensa, formulando los descargos y alegaciones que considere oportunas y proponiendo cualquier medio de prueba para rebatir las acusaciones.

Artículo 47. - La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- 1- Por muerte del expedientado/a.
- 2- Por cumplimiento de la sanción.
- 3- Por condonación de la sanción acordada por la Asamblea General.
- 4- Por prescripción de la falta o de la sanción.

Las faltas muy graves prescriben a los tres años, las graves al año y las leves al mes. Igual periodo se aplicará a la prescripción de las sanciones

Capítulo VII

DISOLUCIÓN

Artículo 48. - La Asociación Musical Santa María del Puig se constituyó por tiempo indefinido, pero podrá ser disuelta:

1. Por voluntad de los/as socios/as. El acuerdo de disolución deberá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y que requerirá el voto favorable del 90 % del número total de socios con derecho a voto.
2. Por disminución de socios/as a un número no superior a nueve.
3. Por sentencia judicial.
4. Por cualquier otra causa prevista en la ley

Artículo 49. - En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora, o bien la propia Junta Directiva actuará en funciones de Comisión Liquidadora, que se encargará de llevar a término todas las operaciones necesarias hasta completar el proceso de disolución.

Una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, los recursos y el patrimonio resultante se transferirán al Ayuntamiento del Puig para que sea destinado a la promoción de la cultura y para la difusión, protección y enseñanza de la música.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

Dña. Rosa María Flores Rius secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/ 2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 10 de junio del 2010

En EL PUIG, a 21 De junio de 2010

